



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 285

Jueves 19 de Diciembre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 259, correspondiente al día 15 de Septiembre de 1940, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 30 de Agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

(Continuación).

Si éste fuera favorable, acompañará presupuesto de gastos para el replanteo previo o hará constar que no es necesario.

Art. 52. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, el Ministerio de Obras Públicas, se limitará a acordar que queda en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal, que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

### CAPITULO V

#### Ejecución de las obras

Artículo 53. Antes de proceder a la licitación de las obras o de la orden de ejecución, si se fueran a realizar por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto de 17 de Mayo de 1940 y en el 19 de este Reglamento; a cuyo efecto, los Ayuntamientos remitirán al Servicio Hidráulico, los oportunos certificados de acuerdo, y las Juntas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen.

Con este objeto serán los Servicios que se dirijan a las entidades interesadas el cumplimiento de todo lo anterior, de lo cual darán

cuenta al Ministerio, a la vez que remitan el proyecto de replanteo previo o la comunicación manifestando que no es necesario.

Art. 54. La entrega de las aguas y terrenos que se vayan a utilizar, tendrá lugar en el Servicio Hidráulico, verificándose mediante acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propios interesados; cuando sean Juntas de pueblos con menos de mil (1000) habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de mil (1.000) habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente Alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos, también se ha de realizar la entrega por acuerdo de la Junta.

Art. 55. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en el Servicio Hidráulico; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta al Ministerio de la entrega a los efectos de poder disponer la licitación de las obras o la ejecución por administración.

Art. 56. La realización de las obras se acordará por el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los créditos y obligaciones existentes por orden de antigüedad en las peticiones entre los que estén en condiciones de empezarse, por tener el proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de las aguas y terrenos; a menos que causas de reconocida urgencia aconsejen alterar este orden señalado.

Art. 57. La Dirección de Obras Hidráulicas dispondrá en su día sobre el sistema de ejecución de las obras, y si éste fuera por contrata, sobre su licitación por subasta o por concurso.

Art. 58. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por Administración, el Ayuntamiento o Junta interesada, deberá ingresar en la Pagaduría del Servicio Hidráulico, y antes de comenzarse los trabajos, la cuarta parte del diez (10) por ciento del presupuesto, pagándose luego el resto, por ingresos mensuales de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior.

Art. 59. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por subasta y anteriormente hubieran quedado calificadas como «obra menor», la licitación se verificará en el Servicio Hidráulico correspondiente.

Art. 60. Al verificarse el replan-

teo definitivo, cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

Art. 61. No se realizará ningún otro trabajo ni se harán acopios de material hasta que no estén terminadas en la captación, obras que aseguren los caudales previstos para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento, según el caso.

Art. 62. Salvo circunstancias muy especiales, que se harán constar en el proyecto, el orden de ejecución de las obras será siempre para los abastecimientos, comenzando por la captación y continuando los trabajos en el sentido de aguas abajo; y para los saneamientos, comenzando por las disposiciones para el tratamiento final y continuando los trabajos en el sentido de aguas arriba.

Estas normas representan un criterio que se refiere a obras, pero que no tratan de imponerse en cuestiones de detalles.

Art. 63. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el período de construcción, lo solicitarán de la Dirección de Obras Hidráulicas por conducto del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico, el cual acompañará a la instancia el informe correspondiente.

Art. 64. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al período de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de aquéllas o por cualquier otra causa.

Art. 65. Al terminarse una obra de esta clase y verificado por el Ingeniero Jefe del Servicio el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o la recepción definitiva si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta, mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de

la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero Jefe del Servicio, en la cual se harán constar las obras que se entregan d'finiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras y lo que adeuden por este concepto y lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata, lo que adeude por ese mismo concepto, y, en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para la explotación de los servicios.

(Concluirá)

6421

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me comunica que por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se ha concedido el Exequátur como Cónsul de Gran Bretaña en Sevilla, con jurisdicción en Cádiz (excepto el territorio de Ceuta), Huelva, Sevilla, Córdoba, Badajoz y Cáceres, al señor Cecil Charles Arthur Lee.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

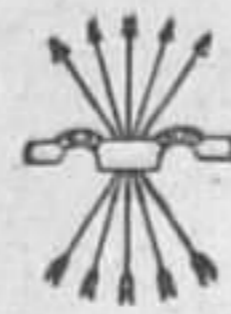
Cáceres, 17 de Diciembre de 1940.  
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

7358

## Juzgados Militares

Serafin Escudero Tadeo, de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Navalvillar de Ibor (Cáceres), hijo de Basilio y Romualda, de profesión jornalero, al que se instruye procedimiento ordinario número 1847 del año 1940, por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juez Instructor del Juzgado Militar número 1 de la Plaza de Trujillo (Cáceres), don Justo Paredes Hernández, bajo





apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado

Trujillo a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Justo Paredes Hernández.

7126

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de una cartera conteniendo unas 190 pesetas, en 5 billetes del Banco de España, de 25 pesetas, nueve de 5 pesetas, cinco de 2 pesetas y unos diez de 1 peseta, un carnet de Sindicatos a nombre de Pedro Llanos Terrón y unos recibos y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido y al propio tiempo averiguen quien sea la joven de unos 20 años de edad, sirvienta que se ignora donde, natural de Torremocha, de estatura baja, delgada, vestida con jersey verde y caso de ser habida, la hagan comparecer ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 210 de 1940, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 25 de Noviembre de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

7091

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido, en comisión.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres mantas de lana, dos de ellas con cuadros blancos y negros y la otra de paño negro con rayas encarnadas alrededor, un cordero pequeño desollado, cuatro panes, un kilogramo de tocino, una aceitera con dos litros de aceite próximamente, una maquinilla de afeitar, un paquete de cuchillas, un espejo de bolsillo y un saco de lona, de la pertenencia de Fidel Sánchez González y Fernando Gómez, vecinos de Viniegra de Abajo y Neila, respectivamente, que le fueron sustraídos de la tarde del día 25 de Noviembre pasado, del chozo que ocupan en la dehesa Alberquilla de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 220 de 1940, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 2 de Diciembre de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

7097

## Alcaldías

### HOLGUERA

#### Edicto

Establecido por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, la provisión de las plazas de empleados Administrativos y Subalternos, que se hallen vacantes a partir de 18 de Julio de 1936, la Comisión Gestora Municipal de esta localidad, en sesión celebrada el día cinco de Octubre, acordó proceder a la provisión de las que se expresan a continuación en la forma que se indica:

Oficial de Secretaría.—Una plaza de Oficial de Secretaría, con el haber anual de 2.000 pesetas. Esta plaza se cubrirá por el turno de Ex-combatiente.

Esta provisión se llevará a efecto por oposición con sujeción al programa que consta en la primera disposición adicional de la orden de referencia, cuyos ejercicios darán principio a los tres meses después de publicado este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincial, y los días que se señalarán previa y oportunamente.

Serán dos, los ejercicios de la oposición. Uno teórico oral, con sujeción al programa de referencia y contestando el opositor a dos temas señalados por la suerte, no pudiendo exceder de quince minutos en su desarrollo. El práctico consistirá en escritura al dictado, redacción de documentos oficiales que el Tribunal señalará y resolución de problemas Aritmético que también señalará el Tribunal.

La elección se verificará por dicho Tribunal, teniendo en cuenta los méritos y puntuación de cada opositor, siendo preferido el que mayor los tenga.

En el caso de no haber Aspirantes que no reúnan las debidas condiciones por puntuación, serán protestativos de la Corporación la designación del que actualmente la desempeña interinamente y sin nota desfavorable.

Alguacil Municipal voz pública.—Una plaza de Alguacil Municipal voz pública, con el haber anual de 1.800 pesetas. Esta plaza se cubrirá por el turno de huérfanos de guerra y será preferido el que mejor puntuación obtenga.

Las funciones de este empleado además de las propias que requiere el cargo servirá de Alguacil del Juzgado Municipal y auxiliará en general a los Agentes Municipales.

Sepulturero Municipal.—En Igual forma se proveerá la plaza de Sepulturero Municipal, con el sueldo anual de 180 pesetas reservadas al turno de Ex-cautivos.

Este cargo o plaza se le asignará al que más tiempo acredite de Cautiverio y mayores méritos haya obtenido en el mismo.

Caso de no haber opositores que reúnan las condiciones debidas para los turnos establecidos, se seguirá el turno de rotación por orden de preferencia.

Los Aspirantes en general habrán de reunir las condiciones siguientes: Ser español, tener 18 a 35 años de edad, reservándose el Ayuntamiento la admisión por edad, siempre que el elector reúna las condiciones necesarias de aptitud y capacidad.

No padecer enfermedad ni defectos físicos que imposibiliten el desempeño del cargo, carecer en absoluto de antecedentes penales, haber observa-

do siempre buena conducta y haberse adherido al Glorioso Movimiento del Ejército Nacional.

Las circunstancias anteriormente expuestas serán justificadas por medios de las consiguientes certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

Los méritos y circunstancias que concurren en los Aspirantes, podrán también justificarlo por medio de certificaciones.

Las instancias para tomar parte en los concursos y oposiciones serán hechas de puño y letra de los Aspirantes, en un plazo que no exceda de treinta días, después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se designará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de referencia, además de las disposiciones que puedan señalarse en su vista.

No se establece el turno de provisión para Caballero Mutilados de Guerra, por estar reservado el 20 por 100 de los empleados y Agentes con los que ya ejercen este grupo.

Holguera a 13 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

6780

### CAMINOMORISCO

Habiendo sido confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1940, por la Junta general del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Caminomorisco, 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

6628

### ABADIA

#### Anuncio

Formadas y aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos de este Municipio, en sesión de 30 de Octubre último y que han de regir durante los años de 1941 al 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Abadía a 5 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Secundino García.

6737

### LA GARGANTA

#### Prórroga del presupuesto

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de prórroga por un año del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio para regir en el próximo año de 1941, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que preceptúa el artículo 296 del Estatuto Municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y ocho días más, podrán formularse ante referido

Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Garganta a 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Agustín Valdés.

6759

### CABEZUELA DEL VALLE

#### Anuncio

#### Transferencia de crédito

Acordado en un principio por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se anuncia al público para oír reclamaciones por el plazo de ocho días hábiles, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Cabezuela del Valle a 5 de Noviembre de 1940.—El Alcalde en funciones, Cirino Vales Rodríguez.

6638

#### Anuncio

#### Ordenanzas municipales

Confeccionadas por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa y por acuerdo del mismo las Ordenanzas municipales para la exacción y cobranza de los arbitrios municipales y Repartimiento general de Utilidades para los años de 1941 y 1942, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del referido Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 5 de Noviembre de 1940.—El Alcalde en funciones, Cirino Vales Rodríguez.

6639

### TEJEDA DE TIETAR

#### Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar subasta para la contratación municipal de los servicios de pesar y medir y arbitrios municipales de bebidas, corral de Concejo, carnes lanares, cabiás, etc., y carnes de cerdo, durante el ejercicio de 1941.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre contratación municipal.

Tejeda de Tietar a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Teófilo Muñoz.

6750

### CASAR DE CACERES

#### Anuncio

Aceptada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de créditos formulada por la Secretaría para transferir créditos de unos a otros capítulos y artículos, por hallarse agotadas sus consignaciones dentro del actual presupuesto, por el presente se anuncia al público hallarse de manifiesto el expediente instruido en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el mismo por los vecinos interesados y formular contra él las quejas y reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Casar de Cáceres a 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde Presidente, Adrián Bermejo.

6769